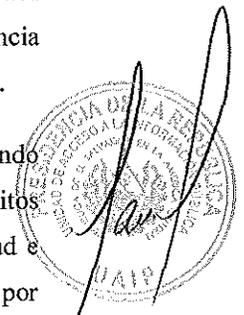


Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las siete horas cuarenta minutos del veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día doce del mes y año en curso se recibió solicitud de acceso de información a nombre de [REDACTED], en los siguientes términos: *"(...) QUE SE ME INFORME cuales son dentro del territorio de la República Salvadoreña, las 'ZONAS ARQUEOLÓGICAS O IDENTIFICADAS COMO PATRIMONIO CULTURAL' establecidas o identificadas por la SECRETARÍA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; a que se refiere el artículo 2 letra d) de la Ley Especial de Lotificaciones y Parcelaciones para Uso Habitacional. En ese sentido solicito se me remiten los respectivos acuerdos, diarios oficiales, informes técnicos, mapas, archivos en formato AUTOCAD, y demás información digital y física; que permita identificar en detalle las mencionadas 'ZONAS ARQUEOLÓGICAS O IDENTIFICADAS COMO PATRIMONIO CULTURAL', a que se refiere la presente solicitud de información."*
2. Mediante resolución de fecha dieciséis del mes y año que transcurre, se previno al solicitante para que aclarara ciertos puntos de su pretensión para una mejor ubicación de la información, con base a los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo LAIP) y su Reglamento, para lo cual se le concedió un plazo de cinco días hábiles, con base a los artículos 66 LAIP y el 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (en adelante CPCM).
3. En fecha diecinueve del mes y año en curso, se recibió en la cuenta electrónica oir@presidencia.gob.sv de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, escrito de subsanación de la prevención de fondo realizada al solicitante.
4. Mediante resolución de fecha veinte de enero de dos mil diecisiete, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por el requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, se admite la solicitud e inicia el procedimiento de acceso a la información a partir de dicha pretensión incoada por la citado peticionario.
5. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.



FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

De conformidad al artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, corresponde al Oficial de Información -entre otras atribuciones- las relativas a recibir las solicitudes de información, realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información requerida, así como resolver sobre las mismas y notificar a los particulares.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública y para efectos de realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, el suscrito requirió la información pretendida por el peticionario a la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la República, y como parte de su respuesta el titular de dicha Secretaría informó lo siguiente:

"Al respecto, la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Natural a través del Jefe del Departamento de Arqueología, expone: Para el caso del Departamento de Arqueología, las zonas arqueológicas a las que se hace referencia en dicho artículo conforman el 'Atlas Arqueológico de El Salvador', el cual se encuentra alojado en la plataforma digital de acceso libre Geogebra FusionTables, siendo consultado por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano cuando éste lo requiere. De igual manera, debido a la importancia de la información que éste contiene, el ingreso al mismo para personas o instituciones interesadas, se realiza mediante solicitud, a través de correo electrónico jcalvarado@cultura.gob.sv, en la que se debe especificar el motivo de la consulta, así como, una cuenta de correo electrónico de Gmail, mediante la cual accede a dicha base de datos. Siendo necesario subrayar que el acceso se concede por un tiempo prudencial, es decir, es de carácter temporal.

Así mismo, es importante resaltar que los puntos del Sistema de Posicionamiento Global desplegados en el Atlas solamente son válidos como REFERENCIA, ya que para evitar la depredación del acervo cultural no corresponden a las ubicaciones exactas, y sobre todo, que dicha base de datos contiene asentamientos o contextos identificados, es decir, cada año se hacen nuevos registros de sitios, por lo que el Atlas NO REPRESENTA LA TOTALIDAD DE SITIOS ARQUEOLÓGICOS existentes en el país. Lo anterior se debe a que la mayoría del territorio salvadoreño se encuentra pendiente de estudiar, por lo que gran porcentaje del patrimonio arqueológico aun se encuentra en el subsuelo, siendo imperceptible en superficie. Es por ello que, el Atlas Arqueológico se encuentra en constante actualización, basado en las investigaciones desarrolladas tanto por el Departamento de Arqueología como por arqueólogos externos a éste.

Todo lo anterior tiene como objetivo la protección y salvaguarda del patrimonio arqueológico, considerando que la consulta de la misma, proporciona la ubicación de la mayoría de asentamientos de naturaleza arqueológica identificadas por nuestra institución. Por otra parte, siempre de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Natural, la Jefa del Departamento del Departamento de Inspecciones y Licencias de

Bienes Culturales Inmuebles, hace del conocimiento que ese departamento no tiene normativa de forma directa a las Lotificaciones y Parcerías”

Debido a que la información pretendida no se encuentra sujeta a alguna de las causales de reserva establecidas en la LAIP, el suscrito advierte que resulta procedente entregar la información solicitada por el peticionario conforme a este proveído, en la forma remitida por la titular de la Secretaría de Cultura.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Declarase** procedente la solicitud de acceso a la información incoada por el señor [REDACTED].
2. **Hágase** del conocimiento del peticionario la respuesta que brindó el funcionario que menciona el presente proveído.
3. **Entréguese** al peticionario la información requerida conforme a este proveído.
4. **Notifíquese** al interesado en la forma señalada para tal efecto.


Paol Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

